

ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LAS FUNDACIONES DE LOS CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS PROFESIONALES DE FÚTBOL Y BALONCESTO PARA LA PROMOCIÓN IMAGEN ISLAS CANARIAS.

Examinado el expediente que se tramita en el Servicio de Promoción Turística, relativo a la concesión de una SUBVENCIÓN DIRECTA a las **FUNDACIONES DE LOS CLUBES DEPORTIVOS CANARIOS PROFESIONALES DE FÚTBOL Y BALONCESTO** para la promoción e imagen Islas Canarias.

VISTA la propuesta, de fecha 10 de junio de 2026, del Director General de Ordenación, Formación y Promoción Turística.

Teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El turismo es un motor clave del crecimiento sostenible, el empleo, la cohesión social y el intercambio cultural, de tal modo que es necesario garantizar que la ciudadanía perciba ese carácter esencial y transversal de la actividad turística, garantizando que los residentes y todas las comunidades locales, al igual que todos los trabajadores del sector turístico y todos los agentes implicados en la actividad turística, participen, directa o indirectamente, pero de forma significativa en la aplicación y en el desarrollo de las estrategias turísticas utilizando todas las herramientas metodológicas adecuadas y disponibles. Se trata por lo tanto de garantizar una correcta percepción por la ciudadanía de lo que representa e implica la actividad turística favoreciendo a la aceptación social del turismo y a la vez contribuyendo a la mejora de la calidad de vida en los destinos. En esa línea, la propia Comisión Europea trabaja en el diseño de la nueva estrategia turística, uno de cuyos pilares debe ser el apoyar a los destinos en el desarrollo de su resiliencia y sostenibilidad social, a través por ejemplo de proyectos e iniciativas financiadas desde el ámbito público, incluso por la propia UE, que produzcan mejores prácticas reproducibles, prestando especial atención a las comunidades locales.

Tales determinaciones implican un cambio en el entendimiento de la promoción de la imagen turística de Canarias, que ya no debe proyectarse solo hacia el exterior sino que también debe mirar hacia los residentes, compaginando ambas proyecciones, y que debe también abarcar el impulso de la sostenibilidad social mediante acciones concretas y eficaces que acrediten que el modelo turístico implantado y desarrollado en Canarias cumple los requisitos impuestos por la citada sostenibilidad social a nivel global. Ese nuevo enfoque de la promoción turística debe apostar precisamente por la innovación en este ámbito y por supuesto por la sostenibilidad, destinando mayores recursos al desarrollo de iniciativas que contribuyan a la sostenibilidad del sector turístico e indirectamente a la mejora de su competitividad, puesto que la comunidad turística debe percibir efectivamente el alcance de la sostenibilidad en la implantación del modelo turístico.

La presente propuesta obedece a la necesidad de alinear las determinaciones inicialmente establecidas a nivel presupuestario con las líneas de actuación establecidas en el plan estratégico de turismo de Canarias, recientemente actualizado para los próximos años, junto con la adecuada evaluación de la coyuntura socioeconómica y geopolítica actual, de tal manera que esa planificación estratégica determina que el

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



residente, es decir la ciudadanía canaria, y su bienestar debe ser el principal objetivo de toda la actividad turística, de tal manera que la tradicional perspectiva de la promoción exterior como el objetivo de incrementar la afluencia de turistas a Canarias debe ser matizado en el sentido de priorizar aquellas actividades y actuaciones que hagan sentir a la población residente los beneficios del turismo, pero no de una manera artificial sino real, de tal manera que la actividad inicialmente planificada desde la perspectiva presupuestaria, enfocada desde la perspectiva de las sociedades anónimas deportivas y su indiscutible repercusión en la actividad promocional del archipiélago debe reconducirse a actividades cuya inserción sea de carácter mucho más social y promovida desde el ámbito fundacional y no desde el ámbito mercantil.

Se trata pues, de seguir aprovechando el impacto publicitario y mediático de la actividad deportiva profesional pero desde la perspectiva social, centrada ahora en generar una mayor conciencia e implicación ciudadana respecto de los beneficios e importancia de la actividad turística en Canarias, no eliminando la perspectiva mediática y publicitaria sino estableciéndola en un segundo plano, secundario y no principal como inicialmente estaba previsto.

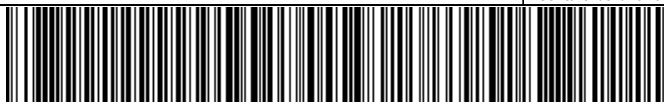
Este cambio forma parte también de una estrategia de resiliencia turística imprescindible en un contexto socioeconómico y geopolítico como el actual en el cual frente a cuestionamientos internos pretéritos sobre el dimensionamiento de la actividad turística ahora se plantea la dificultad de mantener precisamente los niveles de actividad turística obtenidos en las etapas inmediatamente anteriores por lo cual esa sensibilización social a través de proyectos concretos promovidos por las fundaciones se establece como algo estratégico y esencial en este momento de incertidumbre y que no admite demora.

Es también importante reseñar que las fundaciones del ámbito deportivo son un ejemplo fundamental del impacto beneficioso del deporte en la sociedad, dando visibilidad a diversos colectivos de nuestra cadena de valor social, que repercuten en Canarias una vez más como un destino turístico inclusivo e igualitario, propio de un país moderno y avanzado en lo social, lo inclusivo, lo igualitario y en la accesibilidad universal. Se trata en definitiva de una presencia que ofrece claros efectos colaterales en beneficio de la ciudadanía como eje de la actividad turística.

Segundo.- Que vista Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 (BOC nº256 de 29-12-2025). Aparece en la Sección 16 Turismo, Industria y Comercio, Servicio 04 Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, Programa 432 G Promoción y Apoyo a la comercialización, Subconcepto 77002.

SEC.	SER.	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSION	IMPORTE
16	04	432G	77002	257G0236 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB UD LAS PALMAS SAD	2.331.148,00 €
16	04	432G	77002	257G0237 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CB GRAN CANARIA CLARET	932.459,00 €
16	04	432G	77002	257G0238 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS SAD CANTERA BASE 1939 CANARIAS	932.459,00 €
16	04	432G	77002	257G0239 PROMOCION IMAGEN ISLAS CANARIAS CLUB DEPORTIVO AKEKI DE TENERIFE	583.334,00 €

Tercero.- Se hace necesario alinear las determinaciones inicialmente establecidas a nivel presupuestario con las líneas de actuación establecidas en el plan estratégico de turismo de Canarias, para lo cual se

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



acordó en Gobierno de fecha 25 de mayo de 2026 la DECLARACIÓN DE RAZONES DE COYUNTURA ECONÓMICA PARA TRAMITAR LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO CON BAJA EN CRÉDITO DEL ESTADO DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2026, CON LA FINALIDAD DE INCREMENTAR EL CRÉDITO DE LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 16.04.432G.782.02.EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN:

- 267G0176 “PROMOCIÓN IMAGEN ISLAS CANARIAS. FUNDACIÓN CANARIA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS”, POR IMPORTE DE DOS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO (2.031.148) EUROS;
- 267G0177 “PROMOCIÓN IMAGEN ISLAS CANARIAS. FUNDACIÓN CANARIA DEL DEPORTE”, POR IMPORTE DE SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (632.459) EUROS;
- 267G0178 “PROMOCIÓN IMAGEN ISLAS CANARIAS. FUNDACIÓN CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS”, POR IMPORTE DE SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS (712.459) EUROS;
- 267G0179 “PROMOCIÓN IMAGEN ISLAS CANARIAS. FUNDACIÓN CANARIA TENERIFE COSTA ADEJE”, POR IMPORTE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (283.334) EUROS.

Y se acordó en Gobierno de fecha 8 de junio de 2026 LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO 422/2026, DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO, CON COBERTURA EN BAJA EN CRÉDITOS DE LA MISMA SECCIÓN, PARA INCREMENTAR EL CRÉDITO DE DIVERSAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DE LAS ISLAS CANARIAS A TRAVÉS DE FUNDACIONES DEPORTIVAS CANARIAS, POR UN IMPORTE DE TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (3.659.400) EUROS.

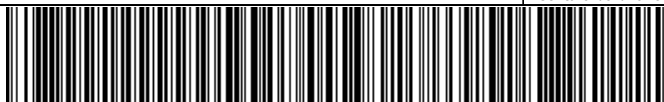
Plasmado en documento contable adjunto al expediente MC 221 nº183679.

Y según consta en la misma solicitud trasladada en el transcurso de esta tramitación a la Dirección General de Planificación y Presupuesto:

“Se modifican los recursos iniciales por su inadecuación a los nuevos objetivos estratégicos de política turística y a la nueva coyuntura turística sobrevenida de ejecutar los mismos según la idea original que aconsejó su nominación presupuestaria. La consignación inicial bajo un enfoque promocional y de marketing principalmente, sea destinada a un enfoque más social y resiliente determinante de la permeabilidad social de los beneficios de la actividad turística con acciones sociales efectivas. Es decir, se mantiene la perspectiva turística de los fondos iniciales, pero con un enfoque diferente.”

En este sentido es de mención la **previsión de la LEY 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026.**

“... Artículo 29. Autorización de determinadas transferencias, préstamos y convenios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



1. Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a las que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad...

Cuarto.- Que las distintas Fundaciones **han presentado sus memorias** con los proyectos sociales que pretenden llevar a cabo.

FUNDACION CANARIA UNION DEPORTIVA LAS PALMAS con fecha 9 de ABRIL de 2026 N.º REG. GENERAL 741188.

FUNDACION CANARIA DEL DEPORTE Con fecha 10 de ABRIL de 2026 N.º REG. GENERAL 749136.

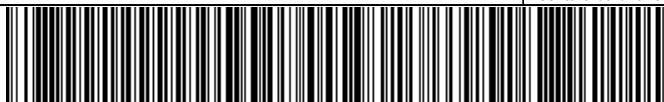
FUNDACION CANARIA CANTERA BASE 1939 CANARIAS Con fecha 13 de ABRIL de 2026 N.º REG. GENERAL 765655. Actualizada y corregida el 15 de ABRIL el mismo año N.º REG. GENERAL 782230.

FUNDACION CANARIA UD TENERIFE COSTA ADEJE con fecha 10 de ABRIL de 2026 N.º REG. GENERAL 751529.

Con el objetivo de acreditar el interés público a subvencionar cuya salvaguarda tiene encomendada la Consejería de Turismo y Empleo, alineada con la acción de promoción interior y exterior de turismo, resulta imprescindible acudir a lo establecido por el propio Gobierno de Canarias en su acuerdo de 8 de junio de 2026 y que vincula al centro gestor, a quien el citado acuerdo limita su capacidad de imponer actuaciones concretas a los beneficiarios al margen de las determinaciones establecidas por el citado acuerdo:

“Vista memoria de la Consejería Turismo y Empleo sobre la necesidad de tramitar una ampliación de crédito con cobertura en baja en créditos de la misma sección para incrementar el crédito de las aplicaciones presupuestarias que figuran en el anexo del presente acuerdo, con la finalidad, según la memoria suscrita por el centro gestor, de poder alinear las determinaciones inicialmente establecidas a nivel presupuestario con las líneas de actuación establecidas en el plan estratégico de turismo de Canarias, recientemente actualizado para los próximos años, junto con la adecuada evaluación de la coyuntura socioeconómica y geopolítica actual, priorizando aquellas actividades y actuaciones que hagan sentir a la población residente los beneficios del turismo, de tal manera que la actividad presupuestaria, enfocada desde la perspectiva de las sociedades anónimas deportivas y su indiscutible repercusión en la actividad promocional del archipiélago debe reconducirse a actividades cuya inserción sea de carácter social y promovida desde el ámbito fundacional y no desde el mercantil.

Según justifica el centro gestor, la presente ampliación de crédito tiene por objetivo seguir aprovechando el impacto publicitario y mediático de la actividad deportiva profesional pero desde la perspectiva social, centrada ahora en generar una mayor conciencia e implicación ciudadana

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



respecto de los beneficios e importancia de la actividad turística en Canarias, no eliminando la perspectiva mediática y publicitaria sino estableciéndola en un segundo plano, secundario y no principal como inicialmente estaba previsto”.

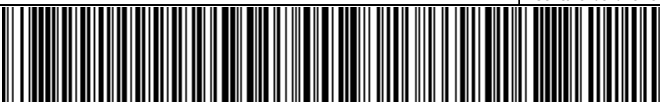
Lo expuesto está en la línea de lo mandatado por el Consejo de Gobierno en su acuerdo de 25 de mayo de 2026 que debe servir de fundamentación a la presente orden por razones de jerarquía, puesto que se trata de un acto administrativo de ejecución de lo dispuesto por tal Consejo de Gobierno:

“Se trata, pues, de seguir aprovechando el impacto publicitario y mediático de la actividad deportiva profesional pero desde la perspectiva social, centrada ahora en generar una mayor conciencia e implicación ciudadana respecto de los beneficios e importancia de la actividad turística en Canarias, no eliminando el enfoque mediático y publicitario sino estableciéndolo en un plano secundario, no principal, como inicialmente estaba previsto. Este cambio forma parte también de una estrategia de resiliencia turística imprescindible en el contexto socioeconómico y geopolítico actual en el cual, frente a cuestionamientos internos pretéritos sobre el dimensionamiento de la actividad turística, ahora se plantea la dificultad de mantener precisamente los niveles de actividad turística obtenidos en las etapas inmediatamente anteriores, por lo cual, esa sensibilización social a través de proyectos concretos promovidos por las fundaciones se establece como algo estratégico y esencial y que no admite demora en este momento de incertidumbre. Es también importante reseñar que las fundaciones del ámbito deportivo son un ejemplo fundamental del impacto beneficioso del deporte en la sociedad al dar visibilidad a diversos colectivos de nuestra cadena de valor social, que repercuten en Canarias, una vez más, como un destino turístico de un país moderno y seguro. Se trata, en definitiva, de una presencia que ofrece claros efectos colaterales en beneficio de la ciudadanía como eje de la actividad turística.

Este cambio forma parte también de una estrategia de resiliencia turística imprescindible en el contexto socioeconómico y geopolítico actual en el cual, frente a cuestionamientos internos pretéritos sobre el dimensionamiento de la actividad turística, ahora se plantea la dificultad de mantener precisamente los niveles de actividad turística obtenidos en las etapas inmediatamente anteriores, por lo cual, esa sensibilización social a través de proyectos concretos promovidos por las fundaciones se establece como algo estratégico y esencial y que no admite demora en este momento de incertidumbre. Es también importante reseñar que las fundaciones del ámbito deportivo son un ejemplo fundamental del impacto beneficioso del deporte en la sociedad al dar visibilidad a diversos colectivos de nuestra cadena de valor social, que repercuten en Canarias, una vez más, como un destino turístico de un país moderno y seguro. Se trata, en definitiva, de una presencia que ofrece claros efectos colaterales en beneficio de la ciudadanía como eje de la actividad turística”.

Quinto.- Así mismo con fecha 29 de mayo de 2026 se les dio a tales Fundaciones traslado del borrador de esta Orden a efectos aportaran sus alegaciones al respecto. Quedando las mismas recogidas en el expediente.

Sexto.- Que a tenor de lo expuesto en los puntos anteriores existe cobertura económica suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para este ejercicio en las aplicaciones presupuestarias, según el detalle mencionado más adelante, **Subconcepto 77002** para atender a la mencionada solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



Séptimo.- Que según las indicaciones del art. 6 *DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias* tal subvención consta en el Plan Estratégico de Subvenciones de aprobado Mediante Orden Departamental nº250/2026 de 6 de marzo de 2026 (BOC nº53 de 18-03-2026), se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo, para los ejercicios 2026-2028, última modificación por ORDEN de 15 de junio de 2026, por la que se aprueba la segunda modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo para los ejercicios 2026-2028 (**BOC nº127 de 26-06-2026**).

Octavo.- Que el art. 21 *DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*., regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, catalogando y definiendo como subvención directa, las:

...b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...

La actuación objeto de financiación presenta interés público al promover la colaboración entre dos sectores estratégicos para Canarias como son el deporte y el turismo, utilizando la capacidad de comunicación, integración y movilización social del fútbol para mejorar la percepción ciudadana sobre la actividad turística, fomentar un modelo sostenible y reforzar valores de convivencia, identidad y compromiso con el territorio.

Tal y como señaló el Consejo de Gobierno en su acuerdo citado ut supra “Es también importante reseñar que las fundaciones del ámbito deportivo son un ejemplo fundamental del impacto beneficioso del deporte en la sociedad al dar visibilidad a diversos colectivos de nuestra cadena de valor social, que repercuten en Canarias, una vez más, como un destino turístico de un país moderno y seguro. Se trata, en definitiva, de una presencia que ofrece claros efectos colaterales en beneficio de la ciudadanía como eje de la actividad turística”. Por lo tanto resultaría muy difícil promover una convocatoria pública fuera del ámbito de las citadas fundaciones puesto que de entrada quedaría claro que el impacto positivo para el interés general no sería del mismo nivel que la naturaleza y vinculación de estas entidades garantiza.

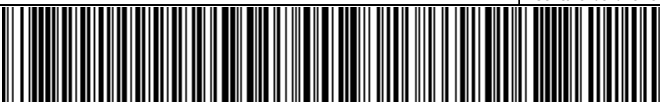
En este sentido, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias reconoce la actividad física y deportiva como una actividad de interés general por sus funciones sociales, educativas, económicas y de promoción de valores.

Las fundaciones beneficiarias presentan una posición singular para desarrollar el proyecto, dada su vinculación con el fútbol profesional, su implantación social y su capacidad para canalizar acciones de sensibilización a través de soportes, recursos y colectivos vinculados al deporte que permiten alcanzar una repercusión difícilmente reproducible mediante otros operadores.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza específica de la actuación, a la complementariedad entre deporte y turismo como instrumentos de interés general y a la singular capacidad de ejecución de la entidad beneficiaria, concurren razones de interés público y social que justifican la concesión directa de la subvención y dificultan su convocatoria mediante un procedimiento de concurrencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Consejera de Turismo y Empleo es competente para otorgar la presente subvención, conforme a lo dispuesto; en el artículo 3 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria (BOC 244, de 19-12-2006), conforme

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



establece el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico del Departamento, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo (BOC 52, de 12-03-2024).

Se confirma a su vez la competencia el **DECRETO 8/2026, de 23 de febrero, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo** y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo la competencia para autorizar los gastos de cuantía superior a seis millones (6.000.000) de euros y sus modificaciones, así como las competencias para autorizar el otorgamiento de **subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000) euros**, y la celebración de convenios con las corporaciones locales canarias con el fin de instrumentar la concesión de subvenciones directas por cuantía superior a dicho importe, en el ámbito de las competencias de ese Departamento y del Organismo Autónomo, respectivamente, con la finalidad de agilizar la gestión administrativa durante el ejercicio presupuestario 2026.

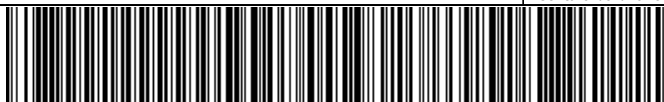
Y en el caso concreto también es de aplicación el **Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2026 la DECLARACIÓN DE RAZONES DE COYUNTURA ECONÓMICA PARA TRAMITAR LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO CON BAJA EN CRÉDITO DEL ESTADO DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2026** que acuerda la modificación presupuestaria, según lo indicado en el **antecedente de hecho tercero** de esta Orden.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Que el art. 21 *DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.*, regula el procedimiento de concesión directa de subvenciones, catalogando y definiendo como subvención directa, las:

...b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...

Aun cuando tanto la Ley General de Subvenciones como el propio decreto territorial citado distinguen como supuestos diferentes aquellos que obedecen a razones de interés público, social, económico o humanitario, de aquellos otros que obedecen a razones justificadas que dificultan su convocatoria pública, atendiendo a lo expuesto en los informes de la intervención general se hace constar que el acuerdo de consejo de Gobierno de Canarias de 25 de mayo de 2026 establece directamente en sus antecedentes que se trata de “crear y dotar presupuestariamente partidas presupuestarias a favor de las Fundaciones de los clubes deportivos profesionales de las islas” y, a continuación, identifica directamente las cuatro únicas fundaciones vinculadas a los únicos cuatro clubes deportivos profesionales existentes en las Islas Canarias, asignando incluso un importe concreto a cada una de ellas, por lo cual, si este centro gestor promoviera la concurrencia estaría vulnerando lo dispuesto en el ámbito presupuestario por el Consejo de Gobierno de Canarias y, por lo tanto, estaría cometiendo una grave irregularidad administrativa. Es decir, no es que exista dificultad para la concurrencia pública por parte del órgano gestor, sino que el consejo de gobierno con su acuerdo ha impedido ésta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



Cuarto.- De conformidad con lo previsto el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones

...c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública...

El artículo 28 añade que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Quinto.- Según lo dispuesto en el artículo 129 y ss de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente **SUBVENCIÓN** si está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter **directa**.

Y conforme por su parte con las indicaciones en concreto del párrafo 3 punto segundo, del **Acuerdo de 23 de febrero de 2026** sobre suspensión de la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para 2026 y se establecen medidas de información y seguimiento de la actividad económica-financiera.

... 3. En lo que respecta a los gastos correspondientes a expedientes gestionados por los departamentos que a continuación se relacionan, quedarán excluidos del régimen general de control previsto en los apartados anteriores y, únicamente, **estarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, con las mismas excepciones contempladas a lo largo del presente Acuerdo:**

... *Consejería de Turismo y Empleo (con salvedad del Servicio Canario de Empleo).*

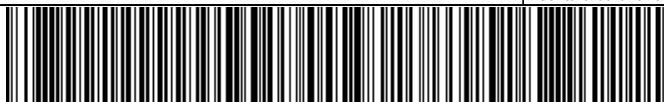
La exclusión del régimen general prevista en el presente apartado comprenderá a los organismos y entidades adscritos a los Departamentos señalados, con las salvedades de aquellos que expresamente se mencionan...

Asimismo conviene resaltar, que lo anterior no excluye a que además, el presente expediente **queda sujeto al control financiero permanente** de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a los arts. 137 y ss de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y a los arts. 38 y ss del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Que según la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación décimo-segunda del **Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020**, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Anexo sobre condiciones de los abonos anticipados; **Punto 1.1.** *Con carácter general se podrá establecer el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias.*

- *Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Tales fundaciones deportivas cumplen con los citados requisitos, como acreditan las certificaciones expedidas por la Oficina Presupuestaria departamental con las fechas siguientes:

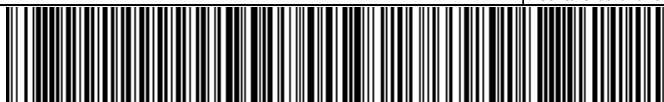
BENEFICIARIO	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas	Nº: 221 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 10/06/2026
Fundación Canaria del Deporte	Nº: 219 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 10/06/2026
Fundación Canaria Cantera Base 1939 Canarias	Nº: 218 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 10/06/2026
Fundación Canaria Tenerife Costa Adeje	Nº: 220 / 2026 - Libro: 577 - Fecha: 10/06/2026

Séptimo.- Según lo dispuesto en el art.21 5 DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que coincide en la línea de lo dispuesto el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones esta Orden de concesión tiene el carácter de bases reguladoras de la misma.

Así mismo según el ap. 6 del mismo art. 21 ... *En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia.*

Por lo que viene a colación los argumentos esgrimidos en el **antecedente de hecho primero** reiterados en el **Acuerdo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 2026 la DECLARACIÓN DE RAZONES DE COYUNTURA ECONÓMICA PARA TRAMITAR LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO CON BAJA EN CRÉDITO DEL ESTADO DE GASTOS DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA 2026** que dan y otorgan al expediente el **interés social** conveniente.

Así como el ámbito geográfico específico canario objeto de las actividades y finalidad de la promoción misma que van a realizar estas fundaciones de los clubes que actualmente compiten a nivel profesional en este mismo espacio territorial de la Comunidad Autónoma, lo que imposibilita la **concurrencia** con otras entidades de la misma consideración deportiva “fútbol y baloncesto profesional” que no se corresponden al concreto ámbito geográfico (*Sentencia TS 664/2024 de 18 abril de 2024*).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



Octavo.- La citadas entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención de la presente Orden, según acreditaran además a la notificación y aceptación de esta Orden y mediante la presentación, de acuerdo con la normativa aplicable para la concesión de la misma.

Noveno.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, “El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento”, cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

Décimo.- A estas subvenciones les resulta de aplicación el art. 21.3 **DECRETO 36/2009, de 31 de marzo**, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace necesario para la correcta tramitación de la presente subvención nominada solicitud de **Informe a la Dirección General de Asuntos Económicos de la con la Unión Europea** (a través del aplicativo SEFLOGIC)..

Décimo primero.- Con fecha 30 de junio de 2026 se emite **informe de la Intervención General respecto a la fiscalización previa** del expediente según lo mencionado en el fundamento de derecho quinto.

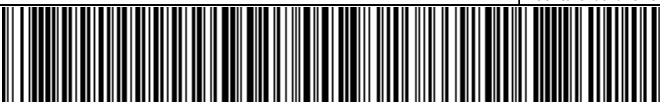
Décimosegundo.- Es órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento la Dirección general de ordenación, formación y promoción turística, artículo 10 **DECRETO 37/2024, de 4 de marzo**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes. Quién ha formulado su propuesta con fecha 10 de junio de 2026.

DISPONGO

Primero.- Autorización y aprobación del gasto.

Autorizar y aprobar el gasto con cargo a las partidas presupuestarias con destino a financiar los siguientes aspectos determinados en esta orden, según el siguiente detalle:

BENEFICIARIO	CIF	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	OBJETO DE LA SUBVENCIÓN	IMPORTE
Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas	G35698513	1604 432G 78202	267G0176 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas	Según dispongo cuarto	2.031.148,00 €
Fundación Canaria del Deporte	G35816420	1604 432G 78202	267G0177 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria del Deporte	Según dispongo cuarto	632.459,00 €
Fundación Canaria Cantera Base 1939 Canarias	G76719392	1604 432G 78202	267G0178 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria Cantera Base 1939 Canarias	Según dispongo cuarto	712.459,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



Fundación Canaria Tenerife Costa Adeje	G75605519	1604 432G 78202	267G0179 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria Tenerife Costa Adeje	Según dispongo cuarto	283.334,00 €
--	-----------	-----------------	--	-----------------------	--------------

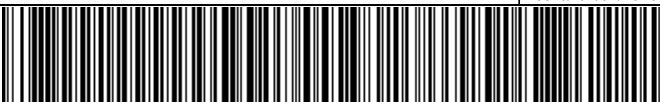
Segundo.- Entidades beneficiarias, cuantía, objeto y finalidad.-

1. Conceder las subvenciones a favor de las cuatro Fundaciones de los clubes deportivos canarios siguientes, y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos reconocidos en el dispongo cuarto:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas	G35698513	78202 267G0176 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas	2.031.148,00 €
Fundación Canaria del Deporte	G35816420	78202 267G0177 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria del Deporte	632.459,00 €
Fundación Canaria Cantera Base 1939 Canarias	G76719392	78202 267G0178 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria Cantera Base 1939 Canarias	712.459,00 €
Fundación Canaria Tenerife Costa Adeje	G75605519	78202 267G0179 Promoción Imagen Islas Canarias. Fundación Canaria Tenerife Costa Adeje	283.334,00 €

Objeto y finalidad: Las subvenciones diseñadas se dirigen a impulsar acciones en el ámbito social enmarcadas en el desarrollo de la actividad deportiva, en aquellos ámbitos que tienen capacidad de alcanzar a toda la ciudadanía canaria por su directa vinculación a clubes deportivos profesionales que forman parte de la idiosincrasia e incluso de la cultura insulares, y que, por lo tanto, garantizan de entrada una mayor y más favorable acogida por parte de la ciudadanía, que tendrá más fácil acceder a su conocimiento al prestar mayor atención a lo que sucede con aquellas entidades vinculadas con sus “colores”, lo cual no se alcanzaría ni cuantitativa ni cualitativamente con aquellas otras entidades cuyo ámbito de participación deportiva y sobre todo de divulgación mediática es manifiestamente inferior al estar al margen de las competiciones principales y por lo tanto de los medios de comunicación diariamente.

Se trata, por lo tanto, de apoyar la actividad ya desarrollada desde hace años por las citadas fundaciones sin exigir contraprestación alguna al respecto, a diferencia de las políticas desarrolladas en otros tiempos vinculadas al patrocinio publicitario, de tal manera que podrá comprobarse que en ningún caso el objeto es que figure como contraprestación exigible la imagen de las Islas Canarias ni en la uniformidad o atuendo, ni en las instalaciones, ni en la propia publicidad promovida por las fundaciones, sin perjuicio de que deban cumplirse las exigencias de la normativa vigente en materia de subvenciones respecto de la publicidad de estas por parte del beneficiario. Las acciones que deben desarrollar las fundaciones son propias de estas y habituales en el ámbito de este tipo de fundaciones en todo el territorio de la Unión Europea. Lo que se busca y persigue con el apoyo a las actividades propias de las fundaciones es que a través del impulso de esas actividades se perciba una mejor imagen de la actividad turística por parte de la ciudadanía y por parte de la comunidad turística acreditando tal y como se ha señalado que la actividad turística en general contribuye a la sostenibilidad social turística, de tal modo que en los proyectos promovidos por las fundaciones se puede percibir el apoyo desde el Gobierno de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTippOvi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



Canarias a las actividades que fomentan la inclusividad, la accesibilidad, la lucha contra la discriminación de todo tipo, el fomento de la salud a través del deporte, la participación de la ciudadanía en las actividades de carácter social etcétera, lo que efectivamente constituye una verdadera acción de promoción indirecta de la imagen turística de Canarias, desde la perspectiva de la sostenibilidad social principalmente pero exclusivamente.

En síntesis, se busca Generar una mayor conciencia e implicación ciudadana respecto de los beneficios e importancia de la actividad turística en Canarias, no eliminando la perspectiva mediática y publicitaria de los clubes deportivos sino estableciéndola en un segundo plano. Dando visibilidad a diversos colectivos de nuestra cadena de valor social, que repercuten en Canarias una vez más como un destino turístico inclusivo e igualitario, propio de un país moderno y avanzado en lo social, vinculando el turismo al deporte y viceversa.

Esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Los proyectos a subvencionar excluyen cualquier finalidad de promoción de competiciones deportivas profesionales.

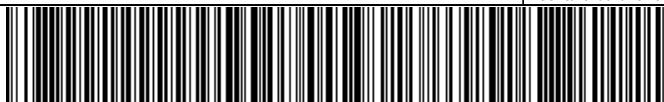
Los proyectos a subvencionar deben guardar absoluta separación contable de las actividades de las fundaciones y los clubes profesionales.

Tercero.- Plazo para la realización de la actividad subvencionada: Será del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Cuarto.- Destino de la subvención y gastos subvencionables:

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo señalado, entre los que se incluyen expresamente:

- Acciones publicitarias con una orientación divulgativa dirigidas a turistas y población residente, que aprovechen todos los medios y soportes que permite la actividad de las propias Fundaciones.
- Elaboración y producción de materiales y soportes gráficos y audiovisuales.
- Utilización de medios o soportes publicitarios y canales de comunicación de las fundaciones o sus respectivos clubes, (ej. material, instalaciones deportivas el Estadio o Pabellones o ciudades deportivas de entrenamiento, videomarcadores, presencia de marca, redes sociales, página web, prensa, radios, o participación de jugadores y técnicos del primer equipo en actividades o materiales de carácter divulgativo...)
- Eventos y encuentros jornadas, visita a centros charlas impartidas en los mismos.
- Gastos corrientes y los derivados de las asistencias técnicas, contrataciones de servicios o personal necesarias para la preparación y ejecución de las actividades del proyecto, así como para la justificación de la mismas.
- Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que tengan relación directa con el objeto de la subvención.
- Gastos de adquisición de equipamiento deportivo y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actuaciones objeto de subvención (excluida la equipación deportiva).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



- Gastos por servicios profesionales (médicos, administrativos, gastos de auditoría...), relacionados con la actividad objeto de la subvención solicitada.
- Gastos del personal (salario bruto más el coste seguridad social empresa) utilizado para el desarrollo de la actividad, excluidos los relativos a jugadores, entrenadores y personal directivo, etc., y siempre y cuando éstos se encuentren en régimen de alta frente a la seguridad social.
- Gastos de telefonía, internet, material de oficina e imprenta.
- Gastos de carácter general descritos por los beneficiarios con carácter previo y autorizados ex ante por el órgano concedente para los que se acredite su directa vinculación con el objeto de la subvención

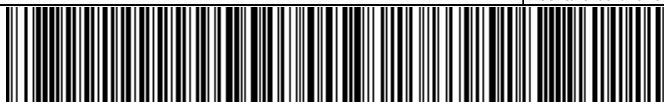
Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la presente resolución.

En ningún caso se consideran gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones federativas, administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los tributos locales
- e) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido / Impuesto general indirecto de Canarias, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por el beneficiario que representen un coste real, es decir que haya sido efectivamente abonado por el beneficiario, y que no sea deducible, puesto que, de poder serlo, este impuesto sería recuperable por el beneficiario, debiendo el beneficiario justificarlo fehacientemente.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.
- g) Los gastos de adquisición de material inventariable. El material inventariable es aquel que no se consume con el uso y que suele corresponder a materiales de equipamiento o instrumentación.
- h) **Los proyectos a subvencionar excluyen expresamente la imputación de gastos estructurales de los clubes** (por ejemplo, salarios de deportistas y equipo técnico del club profesional, desplazamientos y equipaciones del club profesional, mantenimiento de sus instalaciones, etc.).
- i) ***El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable sin que pueda exceder en ningún caso del 3% del total de la subvención ni de 20.000€***

Se permite la subcontratación de conformidad con lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre y concordantes, como el art. 68 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. De manera que se podrá subcontratar, total o parcialmente la actividad, estando por tanto el beneficiario autorizado a subcontratar hasta el 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada, siempre respete los requisitos establecidos para ello en el mismo precepto legal:

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIppOvi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

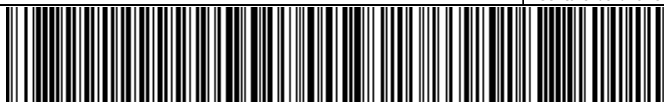
Se autoriza además que tal ejecución pueda concertarse con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, si bien el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. **Y siempre que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.** La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones.

La participación estructural de las entidades deportivas profesionales en la ejecución de las actuaciones

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



y la contratación significativa de servicios con dichas entidades, debe realizarse en unas condiciones de mercado que permitan descartar la existencia de una ventaja económica indirecta de aquellas.

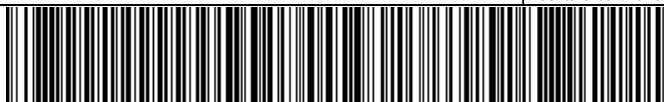
Las condiciones impuestas en los párrafos anteriores deberán ser acreditadas por la entidad beneficiaria con ocasión de la justificación de la subvención, integrándose en la documentación que se presente a tal efecto.

Quinto.- Obligaciones del beneficiario: Son obligaciones del beneficiario además de las contenidas en el art. 14 Ley General de Subvenciones:

- a. Cumplir realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b. Justificar ante la Consejería de turismo y empleo del Gobierno de Canarias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de turismo y empleo del Gobierno de Canarias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En lo que se refiere a la AEAT, Hacienda Canaria y la Seguridad Social, NO SERÁ NECESARIO APORTAR estas certificaciones mientras no se manifieste la oposición a la interoperabilidad entre Administraciones, es decir, que la administración actuante pueda consultar o recabar datos y documentos de cualquier otra administración. En caso contrario deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente (Art. 28.2 LPAC, redactado por la disposición final 12 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).

En todo caso, con carácter previo al abono de la subvención deberá quedar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo expuesto en el informe de la Intervención General.

- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por normativa de aplicación, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por plazo **de 4 años contado desde la finalización del plazo de justificación de la subvención.**
- h. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



- i. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j. Dar publicidad de la subvención percibida en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Sexto.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con éstas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias la que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

En cualquier caso, esta subvención es incompatible con cualquier otra subvención del Gobierno de Canarias o entes dependientes.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos serán los establecidos en el artículo 33 del Reglamento General de Subvenciones”.

Séptimo.- Pago de la Subvención.

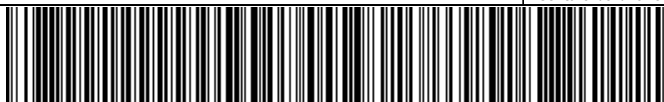
Vista la Resolución de 23 de diciembre de 2025, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación décimo segunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

De acuerdo (con el artículo 37.3 Decreto 36/2009), el pago se realizará de la siguiente manera:

Un pago anticipado del importe acreditado por la entidad beneficiaria como necesario para ejecutar las actuaciones por carecer de los recursos suficientes conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, que podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la subvención.

Antes de efectuar el pago anticipado previsto deberá aportarse por la entidad beneficiaria certificación suscrita por su representante legal indicando que no disponen de recursos suficientes, especificando la cantidad necesaria, para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad

16

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTippOvi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



subvencionada, sin cuya presentación no se efectuará el pago anticipado, dando cumplimiento a la observación de la Intervención General relativa a la acreditación de la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de la subvención.

No se exigirá la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del **DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al cual** quedan exonerados de la constitución de garantías las entidades sin fines de lucro, tratándose en este caso de fundaciones, que conforme a la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias **son** personas jurídicas resultantes de afectar permanentemente por voluntad de sus fundadores un patrimonio al **cumplimiento de fines de interés general sin ánimo de lucro, Además de que conforme a la Ley General de subvenciones y su normativa de desarrollo la imposición de esas garantías no tiene carácter obligatorio, Por lo que atendiendo a la citada naturaleza de los beneficiarios no se considera pertinente en el presente caso.**

Octavo.- Justificación de la Subvención.

8.1.- Plazo de justificación.

El plazo de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la realización de la actividad subvencionada, de la consecución de la finalidad que determina la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos finalizará el día 31 de diciembre de 2026.

La justificación debe hacerse mediante **Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor**, de conformidad con lo previsto en el **artículo 27 del Decreto 36/2009**, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, presentado a través de la Sede Electrónica de la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del 5 de enero de 2027 siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

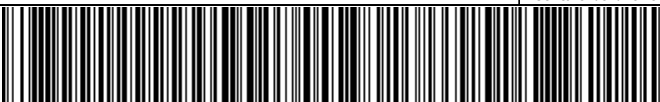
Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en la normativa vigente.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

8.2.- Documentación justificativa de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación deberá realizarse presentando, antes del 15 de diciembre de 2026 la siguiente documentación:

- a)** Memoria de actuación que deberá justificar el cumplimiento de los objetivos de la subvención de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



acuerdo con las condiciones impuestas en la concesión de la misma, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica abreviada, formada por:

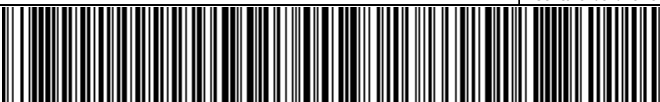
- Un estado representativo de la **TOTALIDAD de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada**, debidamente agrupados.
- Informe del auditor. Para la emisión del mismo el beneficiario deberá presentar al auditor de cuentas la siguiente documentación, de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal:
- Una relación clasificada de los gastos específicos subvencionados aprobados en la resolución de concesión de la ayuda, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que hubiera desviaciones respecto al presupuesto presentado se indicarán dichas desviaciones. Dichos gastos deberán tener la consideración de gasto subvencionable según el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y deberán estar clasificados de acuerdo con la concreta distribución que se utilizó para su concesión.
- Documentos originales acreditativos de los gastos y los pagos y comprobación de que estos se han reflejado en los registros contables.
- Tres presupuestos en el caso de presentar algún gasto superior a 15.000 euros, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, justificación de las circunstancias que hayan motivado la no petición de dichos presupuestos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, para comprobación de posibles incompatibilidades o excesos de financiación.

c) Material gráfico en el que figure de forma visible a Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo especificado en el apartado “Publicidad de la subvención por parte del beneficiario”

d) Remitirá documento electrónico auténtico de las facturas y documentos de pago que hayan sido tomadas para la justificación de los gastos subvencionables en los que aparezca una leyenda indicativa de que dichas facturas se han aplicado a la subvención de la Consejería de turismo y empleo del Gobierno de Canarias.

Noveno.- Publicidad de la Subvención por parte del beneficiario.

De acuerdo con el Artículo 31.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y art. 12 del DECRETO 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el beneficiario deberá difundir la colaboración del Gobierno de Canarias en la realización de la actividad objeto de la ayuda, mediante la inserción de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme al **Manual de Identidad Corporativa Gráfica**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



del Gobierno de Canarias¹ y del logotipo Islas Canarias de acuerdo con el **Manual para su uso externo de Promotur Turismo Canarias, S.A.** en los siguientes medios²:

- a) En su página web
- b) En todos los materiales que se editen en el que figuren patrocinadores o colaboradores, mediante la inserción, como mínimo, de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias y del logotipo Islas Canarias.

El beneficiario deberá aportar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la concesión de la subvención memoria detallada de la publicidad de la subvención que se llevará a cabo por parte del mismo indicando los soportes publicitarios y el contenido de la publicidad.

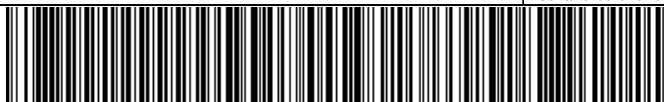
Décimo.- Obligación de reintegro.

1. De acuerdo con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el título III de su Reglamento. En este sentido recordando el art. 37 (LGS) ellas son causas de reintegro:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y

¹ <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>

² <https://brandcenter.canariasdestino.com/publicacion/pu17913>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta LGS o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

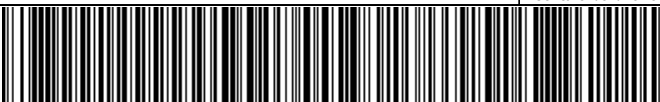
3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Por su parte ha de señalarse como causa de reintegro; el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuviera obligada la entidad beneficiaria constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará por el grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Décimo primero.- Devolución voluntaria.

El beneficiario de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	



requerimiento de la Administración mediante ingreso en la cuenta corriente de la Agencia Tributaria Canaria tramitación del procedimiento: Ingresos no Tributarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (Mod.800) concepto 130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvención. De conformidad con lo previsto en el art. 90 del RGLS. En este caso, con carácter previo la Administración calculará los intereses de demora en los términos del artículo 38 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo segundo.- Régimen de infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de las presentes bases se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo tercero.- Modificación de la orden de concesión.

Las entidades beneficiarias podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación del contenido de la resolución de concesión cuando aparezcan circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten su cumplimiento o bien concurran circunstancias que supongan una alteración relevante de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que dicha modificación no implique un aumento del importe de la subvención.

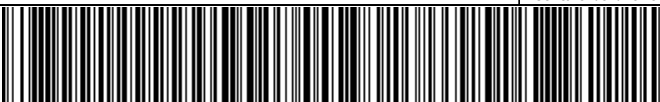
Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:

- a) Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
- b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad, o aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.

No se podrá alterar la concreción del objeto y finalidad de la subvención, ni aquellas obligaciones relevantes a que se comprometen las entidades beneficiarias, a tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Décimo cuarto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de esta orden se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000LBmoTipp0vi2ngf8o2e77g==	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	

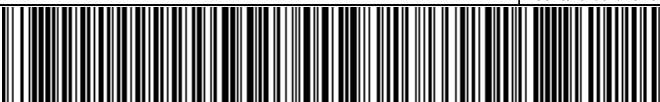


general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo quinto.- Notificación.- Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento del artículo 40 de Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

La Consejera de Turismo y Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 01/07/2026 - 11:45:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1003 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 01/07/2026 12:05:16	Fecha: 01/07/2026 - 12:05:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=RP001-000LBmoTIpp0vi2ngf8o2e77g== puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	 
El presente documento ha sido descargado el 01/07/2026 - 12:05:23	